

Quinto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el centro.

Sexto.—Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que le comunico para su conocimiento.

Madrid 10 de enero de 1996.—P. D. (Orden 2 de marzo de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 4), la Directora general de Centros Escolares, Carmen Maestro Martín.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Régimen Jurídico de los Centros.

**3254** *ORDEN de 19 de enero de 1996 por la que se concede la autorización para su apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Primaria «Liceo San Pablo», de Leganés (Madrid).*

Visto el expediente instruido a instancia de don Julio Serrano Gómez, en representación del centro «Liceo San Pablo», solicitando autorización para la apertura y funcionamiento de un centro privado para doce unidades de Educación Primaria, a ubicar en la calle Alhelí, número 1, de Leganés (Madrid),

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha dispuesto:

Primero.—Conceder la autorización para su apertura y funcionamiento, y proceder a la inscripción en el Registro de Centros del centro que a continuación se señala:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria. Denominación específica: «Liceo San Pablo». Persona o entidad titular: Julio Serrano Gómez. Domicilio: Alhelí, número 1. Localidad: Leganés. Municipio: Madrid. Provincia: Madrid. Enseñanzas que se autorizan: Educación Primaria. Capacidad: Doce unidades y 300 puestos escolares.

Segundo.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/91, de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo.

Tercero.—El personal que atienda las unidades autorizadas, deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26).

La titularidad del centro remitirá a la Subdirección Territorial Madrid-Sur, de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia, la relación del profesorado, con indicación de su titulación respectiva.

La mencionada relación deberá ser aprobada expresamente por la Dirección Provincial de Madrid, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril.

Cuarto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el centro.

Quinto.—Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 19 de enero de 1996.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**3255** *CORRECCION de erratas de la Orden de 24 de noviembre de 1995 por la que se autoriza definitivamente para la apertura y funcionamiento al Centro privado de Educación Secundaria «Claret», de Segovia.*

Advertida errata en la inserción de la Orden de 24 de noviembre de 1995 por la que se autoriza definitivamente para la apertura y funcionamiento al Centro privado de Educación Secundaria «Claret», de Segovia, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 301, de fecha 18 de diciembre de 1995, páginas 36205 y 36206, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

donde dice:

«c) Bachillerato: Modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales. Capacidad: 4 unidades y 140 puestos escolares.»

debe decir:

«c) Bachillerato: Modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales. Capacidad: 2 unidades y 70 puestos escolares.

d) Bachillerato: Modalidad de Tecnología. Capacidad: 4 unidades y 140 puestos escolares.»

**3256** *ORDEN de 19 de enero de 1996 por la que se autoriza el cambio de titularidad del centro homologado del área de conocimientos técnicos y prácticos de Formación Profesional de Primer Grado, rama Peluquería y Estética «Lady Elena», de Talavera de la Reina (Toledo).*

Visto el expediente incoado por doña Elena Fernández Pamos, en solicitud de cambio de titularidad del centro homologado del área de conocimientos técnicos y prácticos de Formación Profesional de Primer Grado, rama Peluquería y Estética «Lady Elena», sito en la avenida de Toledo, 31, local 24, planta segunda, de Talavera de la Reina (Toledo),

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar el cambio de titularidad del centro homologado del área de conocimientos técnicos y prácticos de Formación Profesional de Primer Grado, rama Peluquería y Estética «Lady Elena», que en lo sucesivo ostentará la Sociedad de Responsabilidad Limitada «Idónea Creación», que, como cesionaria queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten al centro y, muy especialmente, las relacionadas con ayudas y préstamos que el centro pueda tener concedidas por el Ministerio de Educación y Ciencia, y los que se deriven de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad que ahora se autoriza no afectará al régimen docente ni al funcionamiento del centro.

Segundo.—Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, previa comunicación a este Ministerio, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de enero de 1996.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**3257** *ORDEN de 19 de enero de 1996 por la que se extingue la autorización de la Sección de Formación Profesional dependiente del centro privado «Europa», de Madrid.*

Visto el expediente sobre extinción de autorización por cese de actividades de la Sección de Formación Profesional, dependiente del centro privado de EGB «Europa», sito en la plaza de la Carolina, sin número, de Madrid; iniciado conforme a lo establecido en los artículos 15 y 16 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—La extinción de la autorización de la Sección de Formación Profesional dependiente del centro privado «Europa», sito en el plaza de la Carolina, sin número, de Madrid.

Segundo.—La presente Orden pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde su notificación y previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de enero de 1996.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988 «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**3258**

*RESOLUCION de 9 de febrero de 1996, de la Dirección General de Centros Escolares, por la que se autoriza a los Conservatorios de Música y Danza y centros autorizados de Música y Danza con plenas facultades académicas la convocatoria extraordinaria de exámenes en el mes de febrero para aquellos alumnos oficiales colegiados y libres que tengan pendiente un máximo de dos asignaturas para concluir grado o carrera.*

En atención a las solicitudes formuladas, y para facilitar al alumnado existente en los Conservatorios de Música y Danza y centros autorizados de Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, por el que se modifica y completa el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, sobre calendario de implantación de la nueva ordenación del sistema educativo, en el sentido de que puedan concluir las enseñanzas correspondientes a los planes educativos declarados a extinguir por dichos Decretos,

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a los centros anteriormente mencionados, incluidos en el ámbito territorial de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia, la realización de una convocatoria extraordinaria de exámenes durante el mes de febrero, a la que podrán acogerse los alumnos oficiales, colegiados y libres que cursen las enseñanzas de Música o de Danza por los planes de estudios anteriores a la nueva ordenación del sistema educativo, y que tengan pendiente un máximo de dos asignaturas para concluir grado o carrera.

En el caso de los alumnos oficiales y colegiados será requisito imprescindible que estén en el presente curso matriculados en la asignatura o asignaturas que pretenden superar en esta convocatoria de febrero.

En el caso de los alumnos libres, y con el fin de que puedan realizar estos exámenes, se deberá proceder por los centros a la apertura del plazo de matrícula.

Madrid, 9 de febrero de 1996.—La Directora general de Centros Escolares, Carmen Maestro Martín.

Sres. Directores de los Conservatorios de Música y Danza y de los centros autorizados con facultades académicas plenas situados en el ámbito territorial de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia.

**3259**

*ORDEN de 22 de enero de 1996 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la denominada «Fundación Euroárabe de Altos Estudios», de Granada.*

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la denominada «Fundación Euroárabe de Altos Estudios», domiciliada en Granada, calle San Jerónimo, número 27;

#### Antecedentes de hecho

Primero.—La fundación fue constituida por la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación del Ministerio de Educación y Ciencia, la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Ibero-

américa del Ministerio de Asuntos Exteriores y la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía en escritura otorgada en Madrid el día 10 de octubre de 1995.

Segundo.—Tendrá por objeto, fomentar las relaciones culturales y económicas entre Europa y el mundo árabe a través de la difusión en sus sedes de los conocimientos científicos y humanísticos originados en las Universidades y otros centros de investigación científica o creación artística, tanto españoles como de otros países, para contribuir de esta manera al fortalecimiento del diálogo entre los Estados árabes y los Estados miembros de la Unión Europea, para lo que podrá promover estudios e investigaciones, plataformas y foros de exposición, discusión y debate.

Tercero.—La dotación inicial de la fundación según consta en la escritura de constitución asciende a 765.000.000 de pesetas, integrada por los bienes y derechos que constan en la estipulación seguida de la escritura fundacional.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la fundación se confía a un Patronato. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del Patronato, constan en los Estatutos, desempeñando los Patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Patronato se encuentra constituido por don Enric Banda Tarradellas, como Presidente, y don José Luis Dicenta Ballester y doña Inmaculada Romacho Romero, Patronos por razón del cargo, habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 25), de Fundaciones e Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

#### Fundamentos de derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución reconoce el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—De conformidad con lo establecido en el artículo 103.4 del citado Reglamento de Fundaciones, es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia disponer la inscripción de las instituciones de carácter educativo, de investigación y deportivo, facultad que tiene delegada en el Subsecretario por Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Tercero.—El artículo 36.2 establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la determinación de la suficiencia de la dotación, considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado de acuerdo con lo establecido en el artículo 107.10 del Reglamento.

Cuarto.—Examinados los fines de la fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado estima que aquéllos son de tipo educativo e interés general, y, siguiendo el criterio mantenido por el Servicio Jurídico en su informe de fecha 25 de mayo de 1995, puede considerarse que la dotación es suficiente para la inscripción, siempre que en un momento posterior se incremente la misma en la medida en que lo requiera la actividad de la fundación; por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones como de ámbito nacional,

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Inscribir en el Registro de Fundaciones a la denominada «Fundación Euroárabe de Altos Estudios» de ámbito nacional, con domicilio en Granada, calle San Jerónimo, número 27, así como el Patronato, cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Madrid, 22 de enero de 1996.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmo. Sr. Subsecretario.